



Escenario 1: IOSS

*Régimen voluntario para las plataformas**

Exige identificación e inscripción en un único E.M.
(plataforma o intermediario)

Exención del IVA de importación (art. 143.1 c)bis Directiva IVA)

Las formalidades de la venta a distancia se realizan en un único EM (el de registro) y se reparte el IVA por país de consumo

Registros: instrumento de control



Escenarios 2: Acuerdos especiales (special arrangement)

Régimen voluntario para empresas de paquetería

Sustitutos del contribuyente (destinatario)

Ingreso del IVA efectivamente recaudado mensualmente

Sólo se puede presentar SDSR (H7) en país de consumo

Posibilidad de aplicar tipo general de IVA*

Presunción de representación (en IVA)

Registros: instrumento de control



Hitos de la reforma en la paquetería

Nueva declaración de
datos súper-reducido:
H7

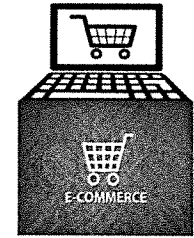
Valor intrínseco.

Ampliación del
**sistema de
vigilancias**

Operadores postales

Noción de envío. ***El
número de envío***

**Escenarios de IVA y
aduanas: Aduana
competente**



Declaración súper-reducida. (H-7)

Declaración determinada por legislador europeo. (Rto Delegado 2019/1143 modifica el 2015/2446)

Bienes con derecho a franquicia aduanera (arts 23.1 y 25.1 Rgto. Franquicias)

Bienes no sujetos a prohibiciones y restricciones.

Sólo para despachos de importación (No en operaciones del art. 27.12 LIVA)

Cualquier esquema de IVA

Relación B2B, B2C y C2C



Procedimiento.

➤ **ACTOS PRESUNTOS PARA ENVÍOS <22 EUROS** (ART. 138 REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN)

“Cuando no se hayan declarado por otros medios, se considerará que las mercancías siguientes se han declarado para despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 141:

(...)

- e) los objetos de correspondencia;
- f) hasta la fecha establecida con arreglo al anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 para la introducción de la entrega 1 del sistema a que se refiere el artículo 182, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, las **mercancías de un envío postal que se beneficien de la franquicia de derechos de importación de conformidad con el artículo 23, apartado 1, o el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) 1186/2009.** (R2020/877aplicación 16-7-20).
- (R2020/877aplicación 15-3-20).
- g) hasta la fecha anterior a la fecha establecida en el artículo 4, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva (UE) 2017/2455, las mercancías cuyo valor intrínseco no exceda de 22 EUR;